



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-01355-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral **1º** del auto inadmisorio de la demanda, nótese que, no se acreditó que el poder otorgado haya sido enviado por mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil de la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S., pues, únicamente se advierte **"Jorge Gutiérrez"**.

Por tal razón, el juzgado **rechaza** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez el numeral **1º** del proveído de fecha 19 de enero de 2024. [008 expediente electrónico].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff277cfde7074cf4c3dca4114cc8a5f5c07ccfb7317b08fd92243162fdb8d4c**
Documento generado en 23/02/2024 08:15:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 009 de 26 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.